

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DDO ORD 76001310501220160054701

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 8:23

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1002 KB)

3.pdf; 1.pdf; 2.pdf; CARTA 12855093 .pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje allegado en el proceso del asunto.

Atentamente,

ANGIE CAROLINA ERASO JARAMILLO**Escribiente****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali****Teléfono:** 8980800 Ext 8102**Sitio web:** www.ramajudicial.gov.co**Email:** sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Dirección:** Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106**De:** Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>**Enviado:** jueves, 29 de junio de 2023 6:51**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023_5949691- C.C: 12855093- RAD: 76001310501220160054701**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar

los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501220160054701

Demandante: JULIO SOTO

Identificación: C.C. 12855093

Oficio N.º: 290 del 24 DE ABRIL DE 2023

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST®PATENTADO

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023

REQUERIMIENTO
BZ: 2023_5949691

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL
MP. MARY ELENA SOLARTE MELO
PALACIO DE JUSTICIA
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310501220160054701
Demandante: JULIO SOTO
Identificación: C.C. 12855093
Oficio N.º: 290 del 24 DE ABRIL DE 2023
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Subdirector, Código 110, Grado 04 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 1259 del 25 de abril de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito Resolución SUB 157953 de 16 de junio de 2023, citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención, correspondiente a **JULIO SOTO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **12855093** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

Subdirector, Código 110, Grado 04, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 1259 del 25/04/2023
Elaboró: fycastillo – Analista DPJ
Revisó: yaquinteros – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2023

Señor (a)
JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL
CARRERA 4 No.12 - 04 oficina 106
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: Proceso 76001310501220160054701
Ciudadano: JULIO SOTO
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 12855093
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 157953 del 16/06/2023 y su correspondiente notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I-Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_9545326_10-2023_9497471-2

SUB 157953

16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA -
PENSIÓN DE VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución GNR. 192315 del 24 de julio de 2013, esta entidad reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No.12.855.093, con base en el Decreto 758 de 1990, un IBL \$851,220.00, en cuantía de \$740.561.00, efectiva a partir del 01 de agosto de 2013.

Que, mediante Resolución GNR. 147416 del 30 de abril de 2014, esta entidad resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 192315 del 24 de julio de 2013, en el sentido de confinar en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida.

Que, mediante Resolución GNR 15437 del 19 de enero de 2016, Colpensiones en cumplimiento a fallo ordinario de única instancia proferido por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, reconoce el incremento pensional del 14% por la señora **CLARA LUZ BOTINA CRIOLLO** identificada con cedula de Ciudadanía No. 27.284.764, en calidad de cónyuge a cargo del asegurado **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093. Prestación que ingreso a nomina a partir de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, esta entidad en dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso ordinario No. 2013-00278-01, en el sentido de reconocer el retroactivo pensional causando entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2013 con sus respectivos intereses moratorios a favor del asegurado **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093.

Que, mediante Resolución SUB. 238450 del 10 de septiembre de 2018, esta entidad dio alcance al acto de ejecución No. GNR 15437 del 19 de enero de 2016, que dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, en consecuencia, reconoció un PAGO ÚNICO por concepto de Incremento del 14% por Persona a

SUB 157953
16 JUN 2023

Cargo de una Pensión de Vejez a favor del (a) señor (a) **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093

Que, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2014, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JULIO SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.855.093, le asiste derecho al retroactivo de la pensión de vejez desde el **1 de agosto de 2011 y hasta el 30 de julio de 2013**.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, Representada legamente por el Dr. Mauricio Olivera o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **JULIO SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.855.093, el retroactivo de la pensión de vejez, causado entre el 1 de agosto de 2011 y hasta el 30 de julio de 2013, el cual asciende a la suma de: **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$ 20.226.950,10)**.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, Representada legamente por el Dr. Mauricio Olivera o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados desde el 16 de mayo de 2013, sobre el valor del retroactivo pensional, (\$ 20.226.950,10), saldados al momento en que se efectuó el pago, liquidados teniendo en cuenta el momento en que se hizo exigible cada una de las mesadas objeto de retroactivo.

CUARTO: Costas a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se fijan en la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 2.100.000).

QUINTO: Envíese en el grado de CONSULTA al Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, para lo de su conocimiento, conforme lo descrito en el artículo 14 de la ley 1149 de 2007.

Que, el día 03 de junio de 2016, mediante Sentencia de segunda instancia, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, decidió:

1. En consulta, **MODIFICAR el numeral segundo** de la sentencia 231 del 12 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a **JULI SOTO**, titular de la cedula de ciudadanía 12.855.093, la suma de **\$18.763.467.38**, por retroactivo pensional causado entre el **01 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2013**, por las mesadas ordinarias y una adicional - 13 mesadas-.
2. En apelación, **REVOCAR el numeral tercero** de la citada sentencia, y en su lugar, **CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

SUB 157953
16 JUN 2023

PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a JULIO SOTO, ya identificado, los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2011 y hasta el momento del pago efectivo del retro adeudado, los que se liquidarán, sobre las mesadas causadas mes a mes entre el 01 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2013.

3. *SE CONFIRMA la sentencia consultada y apelada en lo demás.*

4. *SIN COSTAS en esta instancia.*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s), toda vez, que quedó notificado en estrados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que, el día 16 de junio de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2016-00547-00, iniciado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, a continuación del ordinario, evidenciando la existencia de título judicial:

-No. 469030002069062 del 21 de julio de 2017 por valor de \$2.100.000,00 en estado PENDIENTE DE PAGO, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 25 de abril de 2023, por medio del cual, el Despacho solicita aclarar la Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, mediante el cual se reconoce un retroactivo pensional.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 157953
16 JUN 2023

Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.

(...)

Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

CONCLUSIONES

Que, mediante Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, esta entidad en dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso ordinario No. 2013-00278-01, en el sentido de reconocer el retroactivo pensional causando entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2013 con sus respectivos intereses moratorios a favor del asegurado **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093, reconocimiento que se dio en el siguiente sentido:

1. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$18.763.467.00**, por concepto de retroactivo, causado desde el **01 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2013**.
2. La suma de **\$15.870.045.00** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas mes a mes entre el 01 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2013. Intereses liquidados desde el desde 01 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2016, día anterior a la inclusión en nómina de la Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, de conformidad con lo ordenado por el juez de instancia.
3. La deducción por la suma de **\$2.081.234.00** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 01 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2013.

Que, de conformidad con lo anterior, se puede determinar que esta entidad, dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso ordinario No. 2013-00278-01, mediante Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, por el cual se reconoció el retroactivo pensional causando entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2013 con sus respectivos

SUB 157953
16 JUN 2023

intereses moratorios a favor del asegurado **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093. Prestación que ingreso en nómina en julio de 2016.

En cuanto a las cotas del proceso ordinario, se informa del título judicial No.469030002069062 del 21 de julio de 2017 por valor de \$2.100.000,00, en estado PENDIENTE DE PAGO.

Por lo anterior, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al demandante que dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el Título Judicial No. 469030002069062 del 21 de julio de 2017 y, así cubrir el valor de las costas del proceso ordinario, para que pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, la base de procesos judiciales notificados unificada de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, la base de datos SAP, la base de títulos judiciales suministrada por el Banco Agrario y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental Bizagi de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso ordinario No. 2013-00278-01, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA PRIMERA DE DECISION**

SUB 157953
16 JUN 2023

LABORAL, dentro del proceso ordinario No. 2013-00278-01, mediante Resolución GNR. 197201 del 05 de julio de 2016, por el cual se reconoció el retroactivo pensional causando entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2013 con sus respectivos intereses moratorios a favor del asegurado **SOTO JULIO**, identificado (a) con CC No. 12.855.093, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se solicita a la demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el **Título Judicial** No. 469030002069062 del 21 de julio de 2017 y, así cubrir el valor de las costas del proceso ordinario, para que pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial. No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **SOTO JULIO**, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución según el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana P. N.', with a horizontal line underneath the name.

SUB 157953
16 JUN 2023

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII (A)

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA
ANALISTA COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO SUAREZ VALENCIA

COL-VEJ-04-509,1

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_9911880

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B PALMIRA

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_9573779

OTROS SUBTRÁMITES: 2023_9430515 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 12855093

NOMBRE CAUSANTE: JULIO SOTO

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 21 de junio de 2023

Se presentó JULIO SOTO, identificado con CC 12855093 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 157953 del 16 de junio de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONESECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDAPENSIÓN DE VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA

Julio Soto

NOMBRE NOTIFICADO: JULIO SOTO
CC 12855093

FIRMA:

Paula Magelly Raigoza Sanabria
NOMBRE NOTIFICADOR: Paula Magelly Raigoza Sanabria
CC 1113651457



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co